

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Considerandos.

I.1. En fecha 06/10/2021 el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 477-2021 en la cual solicitó:

“Perfil de Contratación y Perfil de funciones y del cargo del ODONTÓLOGO aplicable a la plaza de Odontólogo entre los años 2007-2019; y la - Normativa interna de las clínicas Odontológicas vigente entre los años 2007-2019, aplicable a las Clínicas Odontológicas de la Corte Suprema de Justicia...”.

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/477/RPrev/1222/2021(4) del 07/10/2021, se previno al peticionario que enviara en forma escaneada al correo de esta Unidad o presentara copia de su documento de identidad (en forma completa), en vista que el documento que inicialmente remitió estaba corrupto (dañado) y no fue posible descargarlo.

3. En fecha 12/10/2021 el usuario a través del foro de la solicitud (477-2021) del portal de transparencia del Órgano Judicial envió mensaje en el cual manifestó: “Buenos días Licenciada, confirmo recepción de correo por igual informo haber obtenido la información solicitada previamente, agradezco su atención y tiempo prestado”.

II. Ahora bien, la notificadora de esta Unidad, mediante acta emitida este día, informó que el peticionario no subsanó la resolución antes relacionada, la cual fue notificada en fecha 07/10/2021; a ese respecto, se hacen las siguientes acotaciones:

i. El art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) prevé: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

ii. Por otra parte, el Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha cuatro de abril de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número 220 tomo N°429 del 4/11/2020 en adelante el “Lineamiento” indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente:

“... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...” (sic).

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsanara la prevención realizada por esta Unidad, de forma escrita, mediante correo electrónico o de forma presencial ante esta Unidad; por tanto, es procedente declarar inadmisibile la presente solicitud de acceso, por no cumplir los requisitos de admisibilidad.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de plantear una nueva solicitud de información pública si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Por tanto, con base en los arts. 72, 163 LPA, 65, 66 de la LAIP, 52, 54 del Reglamento de la LAIP y 13 inc. 2° del Lineamiento, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de información registrada bajo número 477-2021, por no haber subsanado por el peticionario -dentro del plazo legal correspondiente- la prevención emitida en resolución con referencia con referencia UAIP/477/RPrev/1222/2021(4) del 07/10/2021.

2. *Archívese* la solicitud de información número 477-2021 y déjese a salvo el derecho del usuario de presentar una nueva solicitud respecto a la petición planteada, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la LAIP, y su reglamento y a las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial